

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvese Proveer. Rovira, Marzo 18 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: OTROS ASUNTOS
Demandante: FINANZAUTO S A BIC
Demandado: JOSE DE LOS SANTOS SANCHEZ MENDEZ
Radicación: 736244089002-2024-00032-00

Auto: Admite, ordena retención vehículo.

Revisada la solicitud y en virtud a la competencia otorgada por el artículo 57 de la ley 1676 de 2013, así como el artículo 13 del Código General del Proceso, el Juzgado considera es procedente la petición de aprehensión y entrega conforme a la cláusula del contrato de garantía mobiliaria. Por lo que se...

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la retención del vehículo de placas LHP519, marca RENAULT, línea LOGAN, modelo 2023, servicio PARTICULAR, color GRIS CASSIOPEE de propiedad de JOSE DE LOS SANTOS SANCHEZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.998.898, para lo cual se ordena oficiar a la SIJIN y a la Policía de Carreteras a nivel nacional, quienes, una vez retenido el vehículo, deberán ponerlo a disposición de este juzgado y llevarlo inmediatamente a un parqueadero autorizado del lugar donde se produzca la inmovilización y conforme a la lista informada en la petición TERCERA del escrito de la demanda, tendrán, además, que levantar un acta donde conste identificación e inventario detallado del vehículo, el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe, la cual deberá remitirse a este juzgado.

SEGUNDO: Una vez retenido el vehículo se resolverá sobre su entrega al acreedor.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado con C.C.No.91.267.370 y T.P.73527 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora, para los fines previstos en el poder a él conferido.

CUARTO: Otórguese autorización para vigilancia judicial del expediente a las personas señaladas en este acápite de la demanda y en los términos previstos en la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en marzo 22 de 2024

Firmado Por:
Jorge Andres Quijano Devia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3f573481fdabe18e7f69260471474256236a6346de2c08da4de6bb662748ef**

Documento generado en 18/03/2024 03:35:22 p. m.

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>